

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el pase a la segunda reserva, con el mismo sueldo que disfruten en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales del Estado Mayor general, a los de la Guardia civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra.—Páginas 349 y 350.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado Superior del Trabajo en Cataluña ha presentado D. Antonio Martínez Domingo.—Página 350.  
Otro modificando el párrafo primero

del artículo 43 del Decreto de 2 de Mayo de 1930.—Páginas 350 y 351.  
Otro suprimiendo la Delegación Superior de Trabajo en Cataluña.—Página 351.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 315 a 355.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Vicedelegado Superior de Trabajo en Cataluña, a D. Alejandro Gallort Folch.—Página 356.

### Administración Central.

HACIENDA.—Jurados de Utilidades.—Notificación a la Sociedad "Compa-

gnie Générale des Verreries Espagnoles", domiciliada en Lamiaco (Bilbao).—Página 356.

Idem a la Sociedad "Pedro Giro, Sociedad en comandita", domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona).—Página 356.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito números 273.396 de entrada y 109.914 de registro.—Página 356.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Notificano haberse retirado por el plazo de un año, el permiso de conductor de automóviles, a D. Emiliano Fernández y Fernández, vecino de Cabezuela del Valle.—Página 356.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Convocatoria de ingreso.—Página 356.

ANEXO UNICO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Las reformas que el Gobierno de la República se propone introducir en la organización y régimen del Ejército, habrán de llevarse a cabo en dos partes: una, más urgente y sencilla, la acometerá desde luego el Gobierno, en virtud de los poderes que la revolución ha puesto en sus manos; otra, que ha de comprender las bases legales de la institución militar, está deferida a las Cortes. Votarán en su día éstas una nueva Ley constitutiva; fundarán sobre algo más que el papel de la GACETA la instrucción premilitar que permita, con ventaja del Tesoro público y de la producción nacional, la reducción del tiempo de servicio en filas; fijarán las normas de reclutamiento e instrucción de la Oficialidad y la tropa, así como la selección del Estado Mayor General; darán una Ley de cuadros para establecer las

plantillas según las necesidades que la técnica profesional determina, y una Ley de efectivos que sustraiga la importancia y cuantía de cada unidad táctica a las arbitrariedades administrativas de los licenciamientos anticipados, rebaja del servicio y otras combinaciones reprobables, ajenas, cuando no contrarias, a la buena preparación de la tropa para la guerra; proveerán las Cortes al armamento de las fuerzas que el país necesita y a la eventualidad de una movilización; revisarán los principios en que se basa nuestra justicia militar, corrigiendo los defectos de un Código penal arcaico y durísimo; votarán el primer presupuesto de Guerra que revele exactamente nuestra organización armada y su costo, que, con otras innovaciones que no son de analizar en este preámbulo, dotarán a España de la capacidad defensiva propia de un pueblo libre y pacífico e infundirán en la clase militar aquella seguridad de justicia y buen gobierno en su carrera, no sólo conciliable, sino estrechamente ligada al respeto de los de-

rechos inherentes a la ciudadanía. Los soldados de España, sujetos por el deber a una disciplina rigurosa, quedarán, merced a la obra legislativa de la República, libres para siempre, como todos los españoles, del despotismo ministerial. La debilidad en que habían caído las Cortes en virtud de motivos pertenecientes al problema general político de la nación, nos tenían sometidos al arbitrio sin freno de los Ministros, últimamente concentrado en una sola persona, sobre la cual ha caído ya la cólera del pueblo y la sanción de la Historia. Pero el despotismo ministerial, pernicioso en todos los servicios del Estado, en ninguno lo ha sido tanto como en el departamento de la Guerra, porque a la indefensión en que estaban todos los ciudadanos se junta, respecto del personal militar, la fuerza de la disciplina. El Ejército, obediente a la Ley, se calla.

Abusos de autoridad que trasladan a las funciones de administración y Gobierno encomendadas al Ministro de la Guerra, las atribuciones de mando

que también le pertenecen por su grado superior en la jerarquía, han servido demasiadas veces para entronizar el favoritismo, formar clientelas, obscurecer el mérito y sembrar en los ánimos el descontento, con lo cual el militar se desmoraliza, porque la entereza de cada uno sólo puede fundarse en el cumplimiento del deber y en la certidumbre de que los demás también lo cumplen. La obra legislativa de la Revolución impedirá que los errores antiguos reaparezcan y el Gobierno provisional cuenta con poner a las Cortes ante esa tarea, complicada y difícil sin duda, pero perfectamente dominable por el trabajo asiduo y el desinterés.

En tanto que las Cortes no estatuyen sobre el régimen definitivo del Ejército, incumbe al Gobierno provisional adoptar ciertas disposiciones, de conocida urgencia y utilidad, que supriman organismos, servicios y personal innecesarios, reduzcan los gastos del presupuesto y, sin prejuzgar la obra de las Cortes, la faciliten. El presente decreto tiende a resolver, cuando menos en parte, un problema específico que no depende de la organización futura, antes la estorba o la imposibilita. Sea cualquiera, en efecto, la orientación de las leyes orgánicas militares, es manifiesto que en todas las escalas del Ejército hay un enorme sobrante de personal y en ningún caso podrá ser utilizado. Figuran en las escalas retribuidas del Ejército (exceptuada la de segunda reserva de Generales), según el Anuario Militar del presente año, 258 Generales y 21.996 Jefes, Oficiales y asimilados.

Basta consignar las cifras para que sea notoria la gravedad de la situación. A esto se ha llegado por consecuencia de las guerras civiles y coloniales, en virtud de un sistema erróneo en el reclutamiento de la Oficialidad. Todos padecen los efectos de este mal. Los Jefes y Oficiales, por la paralización de las escalas; y el servicio público, porque el exceso de personal, no sólo ha detenido hasta ahora los intentos de reforma del Ejército, sino que ha llevado a muchos Ministros de la Guerra a inventar servicios y destinos de utilidad dudosa con el propósito de colocar a la Oficialidad sobrante. Tal situación ha de concluir, y el Gobierno se halla resuelto a que concluya. Por este primer decreto se implanta un régimen transitorio para que los militares en activo puedan pasar a la situación de reserva o de retirado sin quebranto en su haber. Ellos no son responsables de las dificultades presentes y nada está más lejos del ánimo del Gobierno que menoscabarles la posición legalmente adquirida en el curso

de su carrera. Por eso se adopta en este decreto el principio de voluntariedad para acogerse a los beneficios que ofrece, y el de permanencia y consolidación de las remuneraciones. Con la amortización total de las vacantes que se produzcan, el Tesoro público no sufrirá ninguna carga nueva, y si se calcula el volumen de la operación, desde que el decreto comience a surtir efectos hasta que se extinga el último Oficial de cuantos se acojan a sus preceptos, al Estado reportará ventajas de orden económico además de las que resulten desde luego en la organización del Ejército. No puede predecirse desde ahora la importancia del resultado que se obtenga con esta disposición. Conocida que sea y fijadas las plantillas definitivas, el Gobierno proseguirá con vigor la obra que hoy se inicia, respetando, como es natural, lo que legalmente puede y debe respetarse.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede el pase a la situación de segunda reserva, con el mismo sueldo que disfruten en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales generales del Estado Mayor general, a los de la Guardia civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus dos secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Se concede el pase a la situación de retirado, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo, y cualesquiera que sean sus años de servicios, a todos los Jefes, Oficiales y asimilados, así en situación de actividad como en la de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los Oficiales menores de Guardias de Alabarderos, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, que se acojan a los beneficios ofrecidos en los artículos precedentes, podrán obtener y perfeccionar sus derechos para la Gran Cruz, Placa y Cruz de San Hermenegildo, con las pensiones correspondientes, en todo el tiempo que permanezcan en la situación de reserva o de retirado.

Los Jefes y Oficiales que tengan derecho al percibo del premio del 20 por 100 inherente al diploma de aptitud para prestar el servicio de E. M., y los que tengan derecho al percibo del

20 por 100 por títulos aeronáuticos, con arreglo a la legislación vigente, continuarán en el disfrute de ellas durante los dos años siguientes a su pase a la situación de retirado.

Artículo 4.º No podrán obtener los beneficios ofrecidos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto quienes en el día de su promulgación hayan de pasar reglamentariamente, por razón de edad, a la situación de reserva o de retirado, dentro de los plazos siguientes:

Generales y asimilados: dentro de un año o menos.

Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados: dos años o menos.

Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados: tres años o menos.

Artículo 5.º Todas las vacantes que se produzcan en virtud de este Decreto se amortizarán, sin excepción alguna.

Artículo 6.º Los que deseen acogerse a los beneficios de los artículos 1.º y 2.º, elevarán una instancia por conducto reglamentario al Ministro de la Guerra, el cual dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de treinta días, señalado en los artículos 1.º y 2.º, y visto el resultado que ofrezca la aplicación de sus preceptos, el Ministro de la Guerra propondrá al Gobierno las normas complementarias que hayan de observarse para la amortización forzosa, y sin opción a beneficio alguno del personal que todavía resulte sobrante, con relación a las plantillas definitivas del Ejército activo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES,  
El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Superior del Trabajo en Cataluña ha presentado don Antonio Martínez Domingo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES,  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo primero del artículo 43 del Decreto de 2 de Mayo de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

“La Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo quedará constituida por un Presidente y dos Vocales, de libre nombramiento, del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el Director general y el Subdirector general de Trabajo, como Vocales natos, y por seis patronos y seis obreros y sus correspondientes suplentes, designados por las respectivas representaciones en el Consejo de Trabajo.”

Artículo segundo. Para la elaboración de los dictámenes de la Comisión Interina de Corporaciones actuarán dos Subcomisiones, una de Organización y otra de Bases de Trabajo, despidos y demás incidencias. Cada una de estas Subcomisiones estará presidida por uno de los Vocales de libre designación del Ministro y constituida por los Vocales natos de la Comisión Interina y por dos Vocales patronos y otros dos obreros, designados por la representación de la clase respectiva en el Pleno de la Comisión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno Provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Delegación Superior de Trabajo en Cataluña, creada con carácter circunstancial por Decreto de 24 de Mayo de 1930.

Artículo 2.º El Delegado regional permanente de Trabajo en Cataluña se hará cargo del Archivo e instalaciones de la Delegación especial suprimida.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Se ha dispuesto con fecha 24 de Enero último se devuelvan al personal gu ese expresa en la si-

números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243).

guiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la extensión del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS  
Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Práxedes Bermejo Martínez.....	Circunscripción de Reserva de Logroño.....	23 Junio 1928.....	428	Logroño .....	100,00	Cómo ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926 (Diario Oficial número 262).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	26 Junio 1929.....	681	Idem .....	150,00	Idem.
Recluta .....	Generoso Rouco Basanta.....	Caja de Recluta de Mondoñedo .....	5 Abril 1930.....	134	Lugo .....	1.100,00	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María Suárez Sánchez y termina con Juan Roselló Ruitort, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha resuelto, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, se devuelvan a los interesados las cantida-

des que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José María Suárez Sánchez.....	1926	Madrid .....	Madrid .....
El mismo .....	1926	Idem .....	Idem .....
Joaquín López de Briñas y Villó.....	1929	Valencia .....	Valencia .....
Roque Giró Calmet .....	1927	Suria .....	Barcelona .....
José Miguel Martínez.....	1928	Barcelona.....	Barcelona .....
Mariano Caminero Velasco .....	1924	Riveros de la Cueva .....	Palencia .....
José Manuel Blanco Recio.....	1925	Madrid .....	Madrid .....
Benjamín Junquera Díaz .....	1926	Gijón .....	Oviedo .....
Juan Roselló Ruitort .....	1926	Esporlás .....	Baleares .....

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Rodríguez Díaz y termina con Juan Jiménez Carrera, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto en 10 del mes actual, que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Rodríguez Díaz .....	1930	Sevilla .....	Sevilla .....
Ciro Sala Clavera .....	1930	Barcelona .....	Barcelona .....
Jaime Paracolls Munmany .....	1924	Malla .....	Idem .....
Daniel Molas Coll .....	1924	Vich .....	Idem .....
Luis González Bermejo .....	1930	Santander .....	Santander .....
Juan Jiménez Carrera .....	1930	Aldea del Cano .....	Cáceres .....

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Se ha dispuesto con fecha 31 de Enero último se devuelva el personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y

por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

al suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones y de Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Getafe, 4 .....	14	Septiembre .....	1926	1.905	Madrid .....	1.750,00
Idem .....	23	Septiembre .....	1926	2.924	Idem .....	750,00
Valencia, 39 .....	29	Abril .....	1929	1.694	Valencia .....	250,00
Manresa .....	23	Abril .....	1927	2.696	Barcelona .....	206,25
Barcelona, 53 .....	12	Julio .....	1928	1.802	Barcelona .....	500,00
Palencia .....	31	Enero .....	1924	597	Palencia .....	500,00
Getafe .....	26	Julio .....	1927	3.945	Madrid .....	250,00
Oviedo .....	26	Julio .....	1925	974	Oviedo .....	500,00
Palma de Mallorca .....	15	Julio .....	1926	493	Palma de Mallorca .....	375,00

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes de la segunda, cuarta, sexta y séptima Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Sevilla .....	25	Febrero .....	1930	919	Sevilla .....	750,00
Barcelona .....	31	Julio .....	1930	5.637	Barcelona .....	487,50
Manresa .....	18	Febrero .....	1924	4.471	Idem .....	250,00
Idem .....	16	Febrero .....	1924	4.329	Idem .....	500,00
Santander .....	24	Marzo .....	1930	1.638	Santander .....	500,00
Cáceres .....	21	Julio .....	1930	726	Badajoz .....	250,00

sito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pésetas	OBSERVACIONES
Soldado	Julio Montes Sanz	Regimiento de Infantería de Asturias, 31	30 Junio 1927	4.004	Madrid	225,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo	Idem	3 Agosto 1927	387	Idem	50,00	Idem.
Recluta	Angel Cabal González	Caja de Recluta de Madrid, número 1	3 Diciembre 1930	361-A	Idem	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Soldado	Juan Hernández Hernández	Regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería	21 Julio 1927	872-C	Valencia	375,00	Por no llegar a surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Aférez de Complemento	D. Rafael de Camps de Casanova	Regimiento de Dragones de Numancia, 11 de Caballería	26 Octubre 1929	896	Gerona	1.250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	José María Coll Rovira	Regimiento de Infantería de Vergara, 57	28 Octubre 1929	4.129	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	Fernando Talavera Lacort	Regimiento de Dragones de Numancia, 11 de Caballería	31 Octubre 1929	4.914	Idem	275,00	Idem.
Idem	José Luis Elna Mendiguren	Regimiento de Infantería de Garallano, 43	17 Febrero 1928	671	Burgos	131,25	Idem.
Recluta	Federico Areitio Irizar	Caja de Recluta de Bilbao	15 Junio 1926	264	Bilbao	550,00	Por comprenderle el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Soldado	Mmanuel Bereciartúa Jáuregui	Regimiento de Infantería de la Constitución núm. 29	30 Julio 1929	916	San Sebastián	43,75	Como ingreso hecho de más por aplicación del artículo 403 del citado Reglamento.
Idem	El mismo	Idem	31 Octubre 1930	431	Pamplona	131,25	Idem.
Recluta	Manuel Aldamiz Echevarría	Caja de Recluta de Bilbao	6 Junio 1927	194	Bilbao	750,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Contador de fragata de la Armada	D. Luis Conjujo Corrujo	Intervención de Marina del Departamento de Cádiz	16 Abril 1926	472	Santa Cruz de Tenerife	1.503,00	En armonía con lo resuelto por la Real orden de 14 de Abril de 1917 ( <i>Diario Oficial</i> número 86).

Excmo. Sr.: Se ha dispuesto con fecha 24 de Enero último se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos

que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento

te y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS  
Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Cabo .....	José Luis Vázquez Dódero.....	Regimiento de Telégrafos .....	30 Octubre 1930.....	3.996	Madrid .....	375,00	Como ingreso hecho de más por aplicación del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alférez de Complemento .....	D. Carlos Mariani d'Etchecopar.....	Primer Regimiento de Ferrocarriles .....	26 Septiembre 1929.	2.109	Madrid .....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento indicado.
Idem .....	Melchor Osuna Pontes.....	Regimiento Cazadores Lusitania, 12 de Caballería .....	9 Septiembre 1926.	345	Granada .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Manuel Ruiz Bermúdez.....	Caja de Recluta de Málaga .....	10 Julio 1930.....	222	Málaga .....	500,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Alférez de Complemento .....	D. Leopoldo Romance Martínez.....	Regimiento de Infantería de Guadalupe.....	31 Octubre 1929.....	2.571	Valencia .....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento indicado.
Idem .....	Jaime Piera Mas.....	Regimiento de Dragones de Numancia, 11 de Caballería.....	11 Julio 1928.....	1.597	Barcelona .....	1.000,00	Idem.
Recluta .....	Santiago Vicéns Reig.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 53....	24 Agosto 1929.....	2.982	Idem .....	500,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem .....	Juan Luis Paniagua Palao.....	Caja de Recluta de Medina del Campo.....	29 Julio 1930.....	725	Valladolid .....	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	Segundo Hernández Rincón.....	Caja de Recluta de Salamanca .....	23 Julio 1929.....	752	Salamanca .....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial número 87).
Idem .....	Bernardo Fernández Rodríguez.....	Caja de Recluta de Oviedo .....	9 Mayo 1930.....	213	Oviedo .....	325,00	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem .....	José Casal Rodríguez.....	Caja de Recluta de Montforte .....	31 Julio 1930.....	631	Pontevedra .....	121,90	Idem.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

**Ilmo. Sr.:** Vista la dimisión que del cargo de Vicedelegado Superior del Trabajo en Cataluña ha presentado **D. Alejandro Gallart Folch,**

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien admitirle la referida dimisión.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

**FRANCISCO L. CABALLERO.**

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### JURADO DE UTILIDADES

##### NOTIFICACIONES

Sometidos a conocimiento de este Jurado, para la fijación de las bases impositivas por Tarifa 3.ª de Utilidades en los ejercicios de 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y 1924-25, los expedientes de la Sociedad "Compagnie Generale des Verreries Espagnoles", domiciliada en Lamiaco (Bilbao), se ha acordado, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 23 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922 (texto refundido) dar audiencia a dicha Sociedad por medio de sus administradores o mandatarios legales, antes de proceder a la fijación de las expresadas bases impositivas.

A cuyos efectos se ha señalado un plazo de treinta días, a contar desde la notificación de este aviso en la GACETA DE MADRID, durante los cuales se ponen de manifiesto los expedientes en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, para que los representantes de la aludida Sociedad puedan examinarlos y emitir por escrito, si así lo estimasen oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en esta comunicación se le interesa ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Secretario, José Navarro Reverter.—V.º B.º, el Vicepresidente. Antonio Becerril.

Sometidos a conocimiento de este Jurado, para la fijación de las bases impositivas por Tarifa 3.ª de Utilidades en los ejercicios de 1923, 1924, 1925 y 1926, los expedientes de la Sociedad "Pedro Giró", S. en C., domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), se ha acordado, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 25 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922 (texto refundido) dar audiencia a dicha Sociedad por medio de sus administradores o mandatarios legales, antes de proceder a la fijación de las expresadas bases impositivas.

A cuyos efectos se ha señalado un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso en la GACETA, durante los cuales se ponen de manifiesto los expedientes en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, para que los representantes de la aludida Sociedad puedan examinarlos y emitir por escrito, si así lo estimasen oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en esta comunicación se le interesa ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Secretario, José Navarro Reverter.—V.º B.º, el Vicepresidente. Antonio Becerril.

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

##### ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 273.396 de entrada y 109.914 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por don Augusto Navarro Gallien en 27 de Enero de 1927, en garantía del suministro de 800 toneladas de alambre para la Dirección general de Telégrafos,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres notifica la

retirada, por el plazo de un año, contado a partir de 7 de Marzo próximo pasado, del permiso de conductor de automóviles a Emiliano Fernández, y Fernández, vecino de Cabezuela del Valle; participando no haberse podido recoger tal permiso, número 1.263 de la predicha provincia, por haberlo extraviado el interesado, según manifestación propia.

Lo que por la presente se hace saber a todas las Autoridades y en especial a las encargadas de la vigilancia de los servicios de transportes por carreteras, en evitación de que el referido permiso de conducir sea empleado indebidamente en el plazo que se cita.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón.

#### ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

##### CONVOCATORIA DE INGRESO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día primero del mes de Octubre próximo.

Sólo tienen derecho a presentarse en esta convocatoria, según el artículo 2.º del Real decreto número 1.016, de 27 de Marzo último, los candidatos que no obtuvieron plaza en la última oposición, verificada para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De acuerdo con la Real orden número 52 de 31 de Marzo último, el número de plazas que se han de cubrir en estas oposiciones de ingreso en la Escuela, será de 25, como máximo, número que no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro, del 1 al 15 de Septiembre próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el Cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del mes actual.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 13 de Abril de 1931.—El Director, Vicente Machimbarrena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.